



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No.: 180

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, el Honorable Señor Presidente de la República Dominicana, Doctor Leonel Fernández Reyna, estableció un Mecanismo de Compensación de una suma equivalente a los impuestos al consumo de gas natural establecidos en la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, de fecha 13 de diciembre de 2005, modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, pagados por los sectores de actividad industrial, transporte de pasajeros y carga, y de generación eléctrica, que utilizan ese combustible;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1, del Decreto No. 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, establece que el monto de la compensación dispuesta por el mismo se limitará a los impuestos correspondientes a un consumo mensual de Catorce Millones de Metros Cúbicos de gas Natural (14,000,000 m³), durante un período de tres (3) meses;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2, Decreto No. 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, dispone que para beneficiarse del monto de la compensación prevista en el mismo, y poder tramitar la misma ante el Ministerio de Hacienda, los industriales, transportistas y generadores de energía eléctrica deberán estar previamente registrados o clasificados como empresas generadoras de energía eléctrica, según sea el caso, por ante el Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que el mecanismo más idóneo para la aplicación de la compensación de gas natural, es a través de las distribuidoras mayoristas de gas natural autorizadas para operar por el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha 30 de junio de 1966;

VISTO: El Decreto No. 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012;

VISTA: La Resolución No.71-BIS, de fecha veintinueve (29) de mayo de 2010, del Ministerio de Industria y Comercio, mediante la cual se otorgó a **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Natural a través de gasoducto virtual;



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

VISTOS: Los registros existentes en el Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular, correspondientes a las distribuidoras mayoristas, unidades de transporte y estaciones de expendio de gas natural autorizadas para operar por el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La comunicación de fecha 6 de julio de 2012, de **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, RNC: **1-01-03373-8**, mediante la cual solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio la asignación del monto de la compensación establecida por el referido Decreto 265-12, en función al volumen mensual de gas natural que tiene proyectado distribuir a sus clientes durante el trimestre junio-agosto de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR a PROPANOS Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS), RNC: 1-01-03373-8, una compensación equivalente a los impuestos al consumo de gas natural, establecidos en la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, de fecha 13 de diciembre de 2005, modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, de los volúmenes de gas natural a ser distribuidos por esa sociedad durante los meses de junio, julio y agosto del año 2012, conforme se detalla en el cuadro que se incluye a continuación:

**COMPENSACIÓN GAS NATURAL
DECRETO No. 265-12
ASIGNACIÓN MENSUAL**

DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS NATURAL	ASIGNACIÓN JUNIO 2012 (METROS CÚBICOS)	ASIGNACIÓN JULIO 2012 (METROS CÚBICOS)	ASIGNACIÓN AGOSTO 2012 (METROS CÚBICOS)
PROPANOS Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS), RNC: 1-01-03373-8	1,572.20	1,419.20	1,460.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La supervisión y fiscalización del mecanismo de compensación establecido por el Decreto 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, estará a cargo del Comité Coordinador de GNV del Ministerio de Industria y Comercio, para la entrega del volumen correspondiente a los beneficiarios. A estos fines, **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, deberá proveer al Ministerio de Industria y Comercio un registro de las industrias, empresas de generación eléctrica o estaciones de expendio de gas natural



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

vehicular a las cuales distribuirá el volumen de gas natural que le ha sido asignado mediante la presente Resolución, indicando el volumen mensual de gas natural a suplir a cada beneficiario. El Ministerio de Industria y Comercio expedirá la correspondencia que permita el retiro del gas natural desde la terminal de almacenamiento hasta los beneficiarios finales.

ARTÍCULO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Inspección y Supervisión, así como al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), del Ministerio de Industria y Comercio, asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, en cuanto a la prohibición de traspaso, por cualquier vía, a terceras personas de los volúmenes de combustibles asignados por esta Resolución.

PÁRRAFO: En caso de que las entidades beneficiarias o los distribuidores autorizados para despachar dicho combustible sean sorprendidos traspasando los beneficios de los volúmenes asignados por la presente Resolución a terceras personas, la asignación otorgada será suspendida de manera automática y la entidad o el distribuidor en falta no será elegible para nuevas asignaciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 4027, sobre Exoneraciones de Impuestos, de fecha 12 de enero de 1955 y las previstas en las leyes tributarias y arancelarias.

ARTÍCULO CUARTO: El cargo por servicio a pagar por concepto de Certificación de la presente Resolución es de **Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

ARTICULO QUINTO: Se ordena que la presente Resolución sea remitida al Ministerio de Hacienda, al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), a las empresas importadoras y distribuidoras de gas natural y a las estaciones de expendio de gas natural vehicular autorizadas, así como su publicación en la página web de este Ministerio de Industria y Comercio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **PROPANOS Y DERIVADOS, S.A. (PROPAGAS)**, retire copia certificada de la misma previo pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día primero (1º) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCÍA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio